



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, recibió a través de la Diputación Permanente que fungió durante el receso de ley, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/008/2022**, practicada al **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas**, respecto al Programa **E 167 Gestión del Recurso Agua**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, en relación al cumplimiento de metas y objetivos, la orientación al Presupuesto basado en Resultados y la implementación de la Metodología del Marco Lógico.

Conforme al procedimiento para la fiscalización y revisión del desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas ejecutados por las entidades sujetas de fiscalización, establecido en la legislación de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 58 fracción VI y 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, fracciones I y II; 2, fracción II; 11 párrafo 3, y 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1; 36 inciso e); 43 párrafo 1, incisos e) y g); 45, párrafo 2; 46, párrafo 1, 53, 56 y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formulamos y sometemos a su consideración el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

A). La Auditoría Superior del Estado presentó el 30 de octubre de 2023, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Congreso del Estado Libre y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Soberano de Tamaulipas, el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. **AED/008/2023** practicada al **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas**, respecto al Programa **E 167 Gestión del Recurso Agua**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, en relación al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados, y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos autorizado al Gobierno del Estado de Tamaulipas, con relación al ejercicio fiscal 2022, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normativa aplicable.

B). En fecha 15 de diciembre de 2023 la entonces Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado emitió un Dictamen Suspensivo cuyo artículo único del Punto de Acuerdo estableció que la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de normar su criterio plenamente y emita un juicio de valor, autoriza la prórroga por el tiempo que sea necesario para la presentación del Dictamen definitivo, respecto de 145 informes individuales de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2022, entre ellos, 12 informes individuales en materia de desempeño.

C). Asimismo, en fecha 10 de diciembre de 2024, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior, emitió diverso Dictamen Suspensivo, cuyo artículo único del Punto de Acuerdo establece que la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la finalidad de que la Comisión Dictaminadora se allegue de los elementos necesarios a fin de determinar si se aplicaron las reglas presupuestarias y la observancia a la disciplina financiera de manera correcta, por lo que se autoriza la prórroga para la presentación del Dictamen definitivo respecto de 190 informes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

individuales de Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, entre ellos, 30 informes individuales en materia de desempeño.

D). Aunado a los precitados dictámenes suspensivos, se presentaron formales denuncias ante la Auditoría Superior del Estado, en virtud de la evaluación del desempeño al Órgano Técnico de Fiscalización, con motivo de las irregularidades detectadas y por la clara omisión del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, en materia de disciplina financiera y se ordenó a la precitada Auditoría Superior a profundizar en la revisión de las Cuentas Públicas 2021 y 2022 para que informara a la Comisión de los hallazgos a que haya lugar, con la finalidad de llevar el estudio adecuado para la dictaminación de los informes individuales.

E). En relación con el punto anterior, se realizó un estudio exhaustivo a los expedientes de auditoría y los informes individuales en materia de desempeño, a fin de descartar irregularidades en sus procedimientos, por lo que se pudo constatar que existían deficiencias de carácter técnico y metodológico, así como incongruencias del razonamiento y conclusiones de los informes individuales, lo que compromete la veracidad y validez de los mismos.

F). En fecha 17 de septiembre de 2025, se solicitó al Lic. Francisco Antonio Noriega Orozco, Auditor Superior del Estado, realizara la revisión exhaustiva de los expedientes e informes individuales de auditorías de desempeño, correspondientes a los ejercicios fiscales 2021 y 2022, que actualmente se encuentran suspendidos para su dictaminación, con el objeto de estar en condiciones para que el Congreso los dictamine.

G). Finalmente, el 25 de septiembre siguiente, el Auditor Superior informó que se realizó un análisis minucioso y exhaustivo de los expedientes de auditoría de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

desempeño de los informes individuales, en estricto apego al marco legal aplicable y bajo los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad, comunicando que se detectaron hallazgos y deficiencias como la falta de coherencia entre los argumentos presentados y las conclusiones finales de los informes de auditoría, que no se verificó la comprobación del gasto y la observancia de la Metodología del Marco Lógico ("**Metodología**"), así como la Matriz de Indicadores para Resultados ("**MIR**"); se identificó la omisión de pronunciarse sobre la falta de evidencia por parte de las entidades sujetas a fiscalización y deficiencias en la evaluación de principios rectores, por lo que dichos informes no se ajustaron a los principios y requerimientos metodológicos establecidos en el marco normativo, entregando así una relación detallada de hallazgos y deficiencias, respecto a 42 informes individuales, siendo 12 del ejercicio fiscal 2021 y 30 del diverso 2022, entre ellos, el informe individual que nos ocupa.

II. Fundamentos de la Competencia

El artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que:

"El Congreso, en ambos periodos de sesiones, se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten, y de la resolución de los asuntos que le corresponden conforme a la Constitución y a las leyes.

En el desahogo de las atribuciones deliberativas, legislativas y de revisión de los resultados de la gestión pública, el Congreso alentará criterios de planeación para su ejercicio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia. "

Con relación a lo anterior, el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

"...Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior. Tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deberán ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente. Únicamente se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso deberá concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la ley..

Aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe general y los informes individuales de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas.

En razón de las disposiciones constitucionales antes vertidas, es de señalar que la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a su Programa Anual de Auditoría 2023, aprobado por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, presentó el Informe Individual de la Auditoría de Desempeño No. AED/008/2023 practicada al **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas**, al Programa **E 167 Gestión del Recurso Agua**, correspondiente a los recursos del ejercicio **2022**, respecto al cumplimiento de metas y objetivos y su consistencia y orientación a resultados.

Sobre la base de lo antes expuesto, queda justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.

III. Consideraciones preliminares



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por mandato constitucional el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, está facultado para realizar la revisión y calificar las cuentas públicas de los entes públicos dentro de los cuales se encuentra el Organismo Público Descentralizado, como es el caso que nos ocupa.

Esta función, que conlleva la revisión y calificación de las cuentas públicas, implica la ejecución de un gran número de acciones, ante lo cual el orden jurídico estatal ha dotado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental, la cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, siendo su tarea fundamental colaborar con el propio Poder Legislativo del Estado para aportar el análisis técnico de los documentos a través de los cuales se rinden cuentas de las gestiones públicas aludidas.

Es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, expresar su opinión sobre las mismas y emitir el informe de su análisis para que, en su oportunidad, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, como es el caso, elabore el dictamen correspondiente y lo someta a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Tamaulipas.

El Congreso del Estado en pleno, tiene la facultad de calificar la gestión financiera consignada en la cuenta pública que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por los artículos 45 y 58, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IV. Del procedimiento para la fiscalización



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, prevé el mecanismo para regular la referida función fiscalizadora definiendo el procedimiento a seguir, mismo que inicia con la presentación de la cuenta pública por la entidad fiscalizada ante el Congreso del Estado, documento que posteriormente a su recepción formal, es remitido por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Auditoría Superior del Estado, misma que comprende dos aspectos centrales:

Primero: La verificación de la documentación justificatoria del gasto; y

Segundo: La evaluación para determinar si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad, programas y objetivos establecidos.

Estos actos implicaron diversos rubros a fiscalizar, como son:

- a) Los ingresos y egresos;
- b) El manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos; y
- c) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos.

Una vez realizadas las acciones correspondientes, la Auditoría Superior del Estado emitió el Informe Individual de Auditoría y lo entregó de manera puntual a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado. El Informe Individual fue turnado a la Diputación Permanente y recibido éste, lo distribuyo a sus integrantes, quienes procedimos al estudio del referido documento, a fin de emitir el presente dictamen.

Este Informe, es suficiente para determinar:

- a) Si la gestión financiera se realizó con apego a la normatividad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Si fueron cumplidos satisfactoriamente los programas y objetivos trazados por la entidad fiscalizada; y .

c) Si la documentación presentada cumple con las normas técnicas, procedimientos, métodos y sistemas establecidos en materia de documentos justificatorios y comprobatorios del ingreso y del gasto público.

Lo anterior sobre la base de que, por su capacidad técnica y autonomía de gestión, la Auditoría Superior del Estado, realiza su función de manera independiente y por lo tanto el ejercicio de sus atribuciones está basado en los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

1. Acciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado

Con base en las normas técnicas, los criterios, procedimientos, métodos y sistemas establecidos, la Auditoría Superior del Estado realizó diversas acciones tendientes a determinar el cumplimiento oportuno de las previsiones de la ley en materia de rendición de la cuenta pública y el ejercicio eficiente del presupuesto público, dentro de las que, por su importancia, destacan las siguientes:

a) La revisión de la cuenta pública en análisis, la cual comprendió de la información contable, presupuestaria, anexos y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación del presupuesto autorizado.

b) La emisión de observaciones y recomendaciones resultantes de la revisión y pruebas aplicadas, mismas que fueron relativas a solicitudes de documentación, de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información adicional, de registros contables, así como del comportamiento presupuestal y programático.

2. Resultados de los procedimientos de revisión

En el Informe se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.

Con el objeto de contar con elementos suficientes que permitan evaluar el desempeño en el cumplimiento de objetivos contenidos en los programas presentados por la entidad fiscalizada durante el 2023 y a efecto de emitir una opinión al respecto, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, revisó la Cuenta Pública que comprende el análisis de la información contable, presupuestaria, anexos, así como, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas y demás información relativa a las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos autorizado.

De conformidad con las atribuciones conferidas, la Auditoría Superior del Estado realizó la auditoría de desempeño de los programas que se mencionan en el presente documento, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas correspondientes al ejercicio fiscal 2022 conforme a lo siguiente:

La **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT)** fue constituido como un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública Estatal, cuyo objetivo es lograr la sustentabilidad del recurso hídrico, mediante el uso racional del agua y fomentar su preservación en cantidad y calidad, para contribuir al desarrollo económico y social del Estado, además de promover la construcción y conservación de la infraestructura que permite a la población contar con sistemas formales de agua potable y alcantarillado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El Programa **E 167 Gestión del Recurso Agua** que coordinó el **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas**, durante el ejercicio **2022**, brinda servicios relacionados con el abastecimiento de agua potable, como lo es la perforación y aforo de pozos profundos, el reparto de agua mediante camiones cisterna, el mantenimiento a la infraestructura de agua potable y el suministro de cloro a los organismos operadores, pero además incluye el servicio de saneamiento y otros proyectos especiales, como la reforestación de áreas afectadas por la construcción de obras hidráulicas, entre otros, para que la población de Tamaulipas cuente con suficiente acceso a los servicios de agua, drenaje, tratamiento de aguas residuales.

El problema que aborda el Pp E 167, es la insuficiencia a los servicios antes mencionados, considerando algunas de las principales causas: bajo nivel en las fuentes de abastecimiento, sobreexplotación de mantos acuíferos, equipo en inadecuadas condiciones de operación, insuficiente infraestructura y/o fallas en la infraestructura instalada que produce una inadecuada gestión del agua; por otra parte, existe un suministro insuficiente de cloro a Organismos Operadores de Agua y, por lo tanto, deficiente potabilización de agua destinada al consumo humano, lo que ocasiona un incremento en el riesgo a la salud de los Tamaulipecos (CEAT, 2022).

La población objetivo del programa corresponde al número total de habitantes del estado de Tamaulipas, incluye los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento, comités administradores del servicio, comisariados ejidales y la ciudadanía tamaulipeca en general, en atención a 1,118,300 habitantes. La frecuencia de actualización de la población potencial es cada 5 años, de acuerdo a los censos y encuestas inter censales efectuados por el INEGI, y la frecuencia de actualización de la población objetivo será anual y corresponderá a cada ejercicio fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El diagnóstico del programa muestra la alineación a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, al Eje: Desarrollo Económico Sostenible; Objetivo: 3.5.2 Administrar de manera sustentable los recursos hídricos del estado. Asimismo, contribuye en respaldar el bienestar social, vertiente que se integra a la Estrategia Estatal de Prevención de la Violencia y Reconstrucción del Tejido Social Unidos por Tamaulipas. En lo que respecta al Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) se alinea al Eje: Bienestar; Objetivo: 2.6 Promover y garantizar el acceso incluyente al agua potable en calidad y cantidad y al saneamiento, priorizando a los grupos históricamente discriminados, procurando la salud de los ecosistemas y cuencas; Estrategias 2.61 a 2.65 (Lineamientos, 2021). Aborda la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, Objetivo 6. "Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos" (Lineamientos, 2021).

La Unidad Responsable (UR) del programa, utiliza el documento de diagnóstico y la MIR, como elemento de planeación y establece los objetivos que se quieren alcanzar. La operación del Pp se fundamenta en su marco jurídico de actuación, un Manual de Procedimientos con diagramas de flujo sobre los procesos principales de las UR, así como con Lineamientos de operación. Por otra parte, el Pp no cuenta con instrumentos para medir el grado de satisfacción de los usuarios de los servicios.

En su diseño, cumple con aspectos importantes de la Metodología de Marco Lógico (MML), además, cuenta con evidencia de una evaluación externa de diseño (2021) practicada al Programa, uno de los elementos para la toma de decisiones sobre cambios importantes al mismo, para definir acciones y actividades que contribuyan a mejorar su gestión, realizada por el cuerpo académico de Bienestar social y Económico (CABiES) de la UAT.

La CEAT documentó los servicios del programa y actividades en la MIR, estas indican las principales acciones emprendidas, los indicadores están directamente relacionados con lo que se quiere medir del objetivo correspondiente a estos, no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

obstante, no hay cumplimiento de las metas programadas, y al ser una auditoría de gabinete la veracidad de la información es responsabilidad del ente auditado. En la siguiente Tabla 1 se relacionan los resultados de los indicadores por nivel de objetivos del Pp.

Tabla 1. Resultados MIR del Programa E 167 Gestión del Recurso Agua, ejercicio 2022.

Resultados de Indicadores
1. Nivel FIN: Tasa de variación de cobertura de agua potable -5.45%. No tuvo el impacto previsto al no cumplir la meta por falta de recursos, siendo el resultado negativo.
2. Nivel PROPÓSITO: Porcentaje de población con acceso formal al agua potable 1.81 % respecto de la meta de 2.60% Atención a 62,516 personas, de acuerdo a la evidencia del SIMIR. Observación: se aprecia en el cálculo del indicador que la población objetivo no está debidamente acotada; por lo que debe ser revisada.
3. Nivel COMPONENTES <u>C1. Cloro suministrado.</u> Indicador: Promedio de kilogramos de cloro suministrado por persona con el programa 0.24%. Se observa en el resultado que solo se suministró cloro en el último trimestre del ejercicio 2022. No identifica a la población que presenta el problema de manera acotada y delimitada. <u>C2. Acciones de mantenimiento realizadas a la infraestructura de agua potable.</u> Indicador: Tasa de variación de acciones realizadas, 53.33% respecto a la meta del 100%. <u>C3. Acciones de saneamiento realizadas.</u> Indicador: Tasa de variación de acciones realizadas, 81.61% respecto a la meta del 100% <u>C4. Acciones de abastecimiento de agua en camión cisterna</u> Indicador: Tasa de variación de habitantes beneficiados 0% (falta de recursos). <u>C.5. Acciones realizadas relativas al programa de Abastecimiento de Agua mediante perforación de pozos.</u>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indicador: Tasa de variación de Titulares de derecho atendidos **0%** (no contó con presupuesto).

Fuente: Elaboración propia con información de la MIR del Pp, ejercicio 2022.

El ente público cuenta con los Lineamientos para los procedimientos que se realizan a través del programa para dar atención a la conciliación prejudicial individual, misma que inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá realizarse vía electrónica, por comparecencia personal de las personas interesadas o, en su caso, por escrito debidamente firmado, y debe contener los datos del artículo 4 de los lineamientos; de igual forma, para la conciliación prejudicial individual vía remota, la cual inicia con la solicitud de conciliación electrónica a través de la página del Centro.

Por lo tanto, con relación a la pregunta clave de la auditoría: ¿Los recursos del Programa E 167 Gestión del Recurso Agua ¿la población de Tamaulipas contó con suficiencia en el acceso a los servicios de agua, drenaje y tratamiento de aguas residuales? Se responde con base en la evidencia, que carece de elementos para comprobar las acciones realizadas a través del programa, además, no se cumplieron las metas previstas en la MIR.

Por cuanto a las líneas de indagación de los temas fiscalizados, en su diseño cumple con aspectos importantes de la Metodología de Marco Lógico (MML); muestra una orientación a resultados parcial; la MIR se presenta de manera adecuada con oportunidades de mejora; integra indicadores estratégicos y de gestión.

En la valoración de los criterios de eficacia, eficiencia y economía, no muestra un cumplimiento de metas (eficacia), no se tienen elementos suficientes para comprobar el ejercicio de recursos presupuestales en las formas y tiempos programados, además, de que el presupuesto presentó una importante reducción (eficiencia) y, en el criterio de economía, es posible afirmar que los objetivos y las metas propuestas son de interés de la población que atiende el Pp mediante sus instancias ejecutoras,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

no obstante, no se tienen elementos para valorar los aspectos de austeridad y disciplina.

Los resultados de la MIR reflejan cuál fue la cobertura del Pp, siendo menor a lo programado. Finalmente, en el diseño del programa no contiene elementos orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres en términos de lo dispuesto en la Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas.

En opinión del Órgano Fiscalizador, de acuerdo a la revisión efectuada conforme a la normatividad aplicable y con base en los resultados de la revisión, la Información relativa a los programas exhibida por el **Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas**, NO CUMPLIÓ con las metas programadas con relación a sus objetivos, debido al recorte presupuestal que sufrió el E 167, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, solo autorizó recursos para el pago de pasivo de ejercicios anteriores de los diferentes proyectos que conforman el programa. No obstante, por cuanto al enfoque de consistencia y resultados, muestra avances en la incorporación de la Estrategia de Presupuesto basado en Resultados (PbR) y utiliza la Metodología de Marco Lógico (MML) con oportunidades de mejora en el documento de diagnóstico y la estructura de la MIR.

V. Análisis efectuado por la Dictaminadora.

Una vez impuestos del contenido del Informe de Auditoria y vistos cada uno de los rubros que lo integran, en la reunión efectuada por esta Comisión Dictaminadora, sus miembros analizamos los alcances de dicho documento, a la luz de lo previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, así como bajo los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Responsabilidad Hacendaria, la Ley del Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas Internacionales de Auditoría y las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, llegando a las conclusiones siguientes:

Las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado y los procesos de revisión, análisis, auditoría, cotejo de documentación y atención de recomendación, fueron apropiados para obtener información para la retroalimentación de la lógica y congruencia en materia de diseño, planeación estratégica, cobertura y focalización, operación, percepción de la población atendida y medición de resultados, pudiéndose determinar que:

- a) Los objetivos del programa no cumplen con el propósito para el cual fue diseñado, en concordancia con las disposiciones normativas que rigen su operación, las obras y acciones realizadas se alinean con los planes de desarrollo.
- b) La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, solo autorizó recursos para el pago de pasivo de ejercicios anteriores de los diferentes proyectos que conforman el programa.

VI. Consideraciones sobre la opinión definitiva

Derivado del análisis realizado por esta Comisión dictaminadora con relación al asunto que nos ocupa, y con base en las consideraciones expuestas en esta reunión, así como en los elementos técnicos de revisión y evaluación aportados por el órgano superior de fiscalización de este Congreso, estimando justificada la valoración de la Auditoría Superior del Estado y acertada su opinión, ante lo cual la determinación de este órgano legislativo, es en el sentido de que la información relativa a los programas presupuestarios en análisis no cumplen con las disposiciones legales aplicables a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

materia, por lo que se somete ante esta Diputación Permanente para su decisión definitiva, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE CALIFICA LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA E 167 GESTIÓN DEL RECURSO AGUA, EJERCICIO FISCAL 2022 PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE TAMAULIPAS ESTABLECIÉNDOSE COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA QUE NO CUMPLIÓ CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se califica la información relativa al Programa E 167 Gestión del Recurso Agua, ejercicio fiscal 2022, presentado por la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas, estableciéndose como resultado de la revisión efectuada que no cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Tratándose de las recomendaciones sobre el desempeño emitidas a la entidad sujeta de fiscalización, ésta deberá precisar a la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

ARTÍCULO TERCERO. Lo anterior, sin demerito de las responsabilidades de los servidores públicos, de carácter político, civil, administrativo o penal, por actos u omisiones, que deriven de la evaluación de los resultados de la gestión financiera, mismas que prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 02 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO PRESIDENTE			
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS SECRETARIA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			